



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO, A SOLICITUD DE MARIA CONSUELO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente nº 1986/07 AU/EIA, instruido a instancia de Maria Consuelo Sánchez Fernández, con domicilio en C/ Cuatro Vientos nº3, 30.320, Fuente Álamo y N.I.F.: 34803506-K y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo de protección de medio ambiente de la Región de Murcia, en su Anexo I, punto 2.3.d, sobre un proyecto de ampliación de la capacidad de la explotación porcina de 1920 plazas hasta 5.520 plazas de cerdos de cebo, en el paraje Los Guerreros del término municipal de Fuente Álamo, resulta:

Primero. Mediante escrito de 28 de mayo de 2007, el Ayuntamiento de Fuente Álamo remitió Documento Inicial sobre las características más significativas del proyecto objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. Esta Dirección General de Medio Ambiente (antes Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental) consultó, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud de la ampliación de explotación porcina de cebo, resultando:

CONSULTAS	RESPUESTA
	S
Ayuntamiento de Fuente Álamo	X
Dirección General de Promoción Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Ganadería y Pesca	X
Ecologistas en Acción	
Anse	
Fundación Global Nature	

Asimismo y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental (actualmente Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General) y a la extinta Dirección General de Medio Natural (ahora integrada en esta Dirección General) que respondió mediante comunicación interior de 28 de septiembre de 2007.

Tercero. Con fecha 17 de diciembre de 2007, desde la entonces Dirección General de Calidad Ambiental, hoy Dirección General de

Medio ambiente, se da traslado al promotor, del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Cuarto. El Ayuntamiento de Fuente Álamo, con fecha 7 de abril de 2009, certifica la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 297, del miércoles 24 de diciembre de 2008, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, habiéndose recibido respuesta del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Con posterioridad a la emisión del Certificado del Ayuntamiento de Fuente Álamo, también ha informado al respecto del estudio de impacto ambiental, la Dirección General de Ganadería y Pesca.

Quinto. Los Servicios Información e Integración Ambiental y de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General emiten informes el 8 enero de 2009 y el 7 de mayo de 2013 respectivamente, en los que se establecen las condiciones del proyecto de “ampliación de la capacidad de la explotación porcina de 1920 plazas hasta 5.520 plazas de cerdos de cebo”, en materia de calidad ambiental y medio natural.

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente

de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 7 de mayo de 2013 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 8 enero de 2009 se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación proyecto de “ampliación de la capacidad de la explotación porcina de 1920 plazas hasta 5.520 plazas de cerdos de cebo” situado en el Paraje Los Guerreros, Polígono 9, Parcela 397, del término municipal de Fuente Álamo, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, y además deberán observarse las prescripciones técnicas incluidas en el **Anexo I** de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o

aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, tal como indica el artículo 98 de la ley 4/2009, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto; en tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Fuente Álamo, en cuyo territorio se ubica la instalación.

Murcia, 6 de junio de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Región de Murcia
Fdo. Amador López García.

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor:

a. La explotación cuenta, actualmente, con las siguientes instalaciones:

- 3 naves de cebo y lazareto, con una superficie cubierta total de 1.562,80 m².
- Aseo-vestuario de 10 m².
- Badén de desinfección.
- 3 balsas de purines con una capacidad de almacenamiento total de 1193 m³.
- Embalse de 1000 m³.

b. Se pretende ampliar la capacidad de la explotación porcina de 1920 plazas hasta 5.520 plazas de cerdos de cebo.

c. Se tiene previsto ejecutar la construcción de las siguientes instalaciones:

- 3 naves de cebo, de 1.088,96 m² cada una.
- 3 balsas de almacenamiento de purines de 750 m³ cada una.

d. La explotación tiene como fin el cebo de lechones de 20 kg. a 100 kg. para su venta a mataderos.

e. La explotación cebará 13.800 cerdos/año, para lo que se consumirán 2760 tm/año de pienso y 16.118,4 m³/año de agua (procedente de la red municipal). Asimismo, se generarán 11.923,20 m³/año de purines, que se aplican posteriormente en terrenos de cultivo.

f. La capacidad de almacenamiento de purines total será de 3.443 m³, siendo suficiente para almacenar la producción de estiércol de 3 meses, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5 apartado 1 B

b) del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.

g. La construcción ganadera en proyecto dispondrá de energía eléctrica para su funcionamiento.

h. Los principales contaminantes atmosféricos de la explotación porcina son: CO₂, N₂O, CH₄, NH₃ y SH₂.

i. Las aguas sanitarias procedentes del aseo-vestuario y las aguas de limpieza de las naves e instalaciones se dirigen a las balsas de almacenamiento de purines.

j. La actividad genera los siguientes residuos:

Identificación del residuo	Código LER
Residuos de tejidos de animales	02 01 02
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	02 01 06
Envases de plástico	15 01 02
Envases de vidrio	15 01 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10*
Objetos cortantes y punzantes (excepto los del código 18 02 02)	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 03
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	18 02 08

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Según cédula urbanística emitida por el Ayuntamiento de Fuente Álamo, la instalación proyectada sería compatible con la normativa y el planeamiento municipal vigente y previsto.

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el Ayuntamiento de Fuente Álamo, durante la fase de información pública y consultas en relación a otras administraciones públicas afectadas y público interesado, se han recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Dirección General de Ganadería y Pesca
- Confederación Hidrográfica del Segura

A continuación se extraen de los informes recibidos, la información considerada más relevante, al objeto de la Decisión:

❖ **Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales:** en su informe, de fecha 20 de enero de 2008, concluye que se emitió una resolución autorizando el proyecto en el ámbito de sus competencias sobre el patrimonio cultural.

❖ **Dirección General de Ganadería y Pesca:** en su informe, de fecha 30 de junio de 2009, hace mención a que la capacidad de las balsas para la ampliación (2.250 m³) se encuentran acorde con lo que generan las 3.600 plazas nuevas de cerdos de cebo en tres meses (1935 m³/trimestre).

❖ **Confederación Hidrográfica del Segura:** emite informe de fecha 16 de marzo de 2009, en el que hace mención a los vertidos a dominio público hidráulico, otras actuaciones contaminantes, la afección a

cauces y sus zonas de servidumbre, el origen del suministro de agua y la colaboración con las comunidades autónomas.

3. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

4.1 Relativo a la Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 7 de mayo de 2013 cataloga ambientalmente el proyecto como:

Según la Ley 16/2002 de 1 de julio de control integrados de la contaminación, el proyecto esta sujeto a la obtención de Autorización Ambiental Integrada, al estar incluida en el punto 9.3.c. del anejo 1 de la citada Ley 16/2002. Habiéndose presentado por el promotor, solicitud de Autorización Ambiental Integrada conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

En el ámbito de dicha Autorización Ambiental Integrada quedarán incluidos los siguientes aspectos:

- Según la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos ya que genera menos de 10 tm al año de residuos peligrosos.
- Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada se cataloga como Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera Grupo B, y se encuentra incluida en el epígrafe 10 04 04 01 del Anexo de dicho R.D.

4.2 Relativo al Medio Natural.

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 8 enero de 2009, en su apartado de afecciones detectadas en el Medio Natural se expresa que:

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada en el EsIA y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, LIC y ZEPA propuestos, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario (Directiva 92/43/CEE), se comprueba que la ubicación de las instalaciones no se encuentra en el ámbito de alguno de los espacios naturales ni de los hábitats de interés comunitario existentes en la Región de Murcia. Tampoco se tiene constancia de la presencia de especies protegidas ni de vías pecuarias que pudieran condicionar el proyecto.

Por tanto, teniendo en cuenta estas consideraciones se estima que el proyecto que se plantea no conlleva efectos negativos directos sobre la conservación de los valores naturales existentes en la zona, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto referenciado deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongán al presente informe, las siguientes condiciones:

5.1. Medidas relacionadas con la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas extraídas del informe de 8 de mayo de 2013 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente:

5.1.1.- Fase de Construcción y Montaje.

- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el*

que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

- Medidas específicas para la reducción de emisiones de materia particulada:

- Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.
- Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión, en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión, asimismo, deberán estar lo suficientemente protegidos del viento.
- Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

5.1.2.- Fase de Explotación.

- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo.

- En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas

preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos.

- Se deberán adoptar las medidas necesarias para que, durante la fase de ejecución y explotación del proyecto evaluado, no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el *Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia*.

- Al ser Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, se deberán cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 22 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos*.

- De acuerdo con el Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002; y, a lo dispuesto en el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano*, los cadáveres considerados material de riesgo serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida, debiéndose inutilizar el foso de cadáveres.

- Las pérdidas por derrames de los abrevaderos se conducirán hasta los fosos de las naves y posteriormente a las balsas de

almacenamiento de purines.

5.2. Medidas de otras administraciones derivadas de la fase de consultas.

- De la Confederación Hidrográfica del Segura:

- Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento y explotación, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

- En la distribución de estiércol sobre el terreno y en relación a los cursos de agua, se respetará lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y lo dispuesto en el plan hidrológico de la cuenca del Segura.

- De la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales:
se estará a lo dispuesto en la resolución que autoriza el proyecto en el ámbito de sus competencias sobre el patrimonio cultural.

5.3. Programa de Vigilancia Ambiental.

a. El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas, así como, la evolución de la obra respecto a las previsiones del proyecto y las incidencias ambientales relevantes. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada.

- b.** Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental.
- c.** El PVA se presentará, con carácter general y de acuerdo al Artículo 99.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, ante la Dirección General de Ganadería y Pesca.
- d.** Asimismo las actuaciones de este Programa de Vigilancia Ambiental relacionadas con la protección de la calidad ambiental, así como la conservación de los valores naturales se presentarán ante la Dirección General de Medio Ambiente.

